

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON SEBASTIÁN VEDOYA MAZZO POR CONCURRIR LAS CAUSALES DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 y N° 3 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1419

SANTIAGO, 20 AGO 2019



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió en esta Subsecretaría de Estado la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AB091T0000424, ingresada por don Sebastián Vedoya Mazzo, cuyo tenor literal es el siguiente: "solicito el listado con el nombre (sea Villa, Población o sector) de los 33 barrios críticos que serán intervenidos por el gobierno. Detallar el número de delitos que se reconocieron en estos para su intervención."

VBV/nbm

DISTRIBUCIÓN:

1. Sebastián Vedoya Mazzo
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3) Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los Órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones que señala la misma norma.

4) Que, el pasado 29 de julio el Presidente de la República don Sebastián Piñera, en el marco del Plan Calle Segura 2018-2021, informó sobre el "Plan Nacional de Barrios Prioritarios" que consiste en una intervención intersectorial en 33 barrios priorizados a lo largo del país, para lograr disminuir las condiciones de vulnerabilidad sociodelictual, mediante la ejecución de diversas medidas. Dicho plan se agrupa en tres ejes principales, a saber:

- a) **Acción Policial:** Este eje tiene como principal objetivo aumentar la presencia policial de manera permanente, trabajos investigativos y coordinación de la información de ambas policías en las 33 zonas priorizadas, para combatir la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado. Este eje, funcionará en coordinación del Ministerio del Interior, la Subsecretaría de Interior, Subsecretaría de Prevención del Delito, Policía de investigaciones y Carabineros de Chile. La mesa de coordinación policial-social será liderada por la Subsecretaría de Interior, por ser materias propias de su competencia.
- b) **Mesa Interministerial:** La estrategia de intervención del Plan, cuenta con diferentes etapas, entre las que se encuentra de manera indispensable la coordinación intersectorial. Para ella, se deben identificar, primeramente, a las organizaciones y actores claves del territorio para organizar a la comunidad y ponerla en contacto con los diversos sectores del Estado. Para ello se debe definir e implementar gestiones intersectoriales, estableciendo espacios de coordinación y/o protocolos de acción con los servicios públicos priorizados (según diagnóstico barrial y plan integral), realizando dichas acciones de forma permanente. Para lograr los objetivos señalados, y en el contexto de la intervención en los 33 barrios, se conformó una Mesa de Coordinación Interministerial, con el objetivo de abordar este programa de forma integral, logrando la sinergia necesaria en el uso de los recursos destinados para mejorar las condiciones de cada barrio. La Subsecretaría de Prevención del Delito será la entidad encargada de coordinar la mesa interministerial, teniendo dentro de sus roles generar actas de reunión, revisión de acciones y compromisos de cada entidad, entre otras.
- c) **Intervención social-comunitaria:** En relación a este eje, está incitativa se desarrollará principalmente con la ejecución del programa Barrios Prioritarios de la Subsecretaría de Prevención del Delito que contempla el desarrollo de dos componentes; en primer lugar, los Planes Integrales de Seguridad para los

Barrios Prioritarios y un segundo que dice relación con el financiamiento de proyectos de prevención de delito y la violencia. Para lo anterior, es que esta Subsecretaría se encuentra levantando en terreno los diagnósticos barriales, con la colaboración de las Municipalidades, para pasar a una segunda etapa de elaboración y ejecución de los Planes Integrales. La tarea de elaboración de diagnósticos, debe estar completamente terminada durante el año 2019.

5) Que, estos barrios urbanos en condiciones de alto compromiso delictual, concentran a lo menos el 20% de los delitos violentos de la comuna (violencia intrafamiliar, hallazgo de vehículos, lesiones, infracción a la ley de armas y de drogas, homicidios, entre otros). Además, poseen condiciones de vulnerabilidad social que se traducen en déficit en viviendas y entorno (espacio público), bajo desarrollo social y comunitario, falta de seguridad y prevención. Los 33 barrios se encuentran ubicados en las siguientes comunas (se debe considerar que existen comunas que concentran más de un barrio priorizado):

- Alto Hospicio
- Antofagasta
- Cerro Navia
- Copiapó
- Coquimbo
- Coyhaique
- El Bosque
- Huechuraba
- Iquique
- La Pintana
- La Serena
- Lo Espejo
- Maipú
- Puente Alto
- Puerto Montt
- Punta Arenas
- Quilicura
- Rancagua
- San Bernardo
- San Joaquín
- San Pedro De La Paz
- Talca
- Temuco
- Valdivia
- Valparaíso
- Viña Del Mar

6) Que, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N°20.502 la Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, por lo anterior, una de las principales funciones de esta Subsecretaría de Estado es la prevención del delito y precisamente el Plan Nacional de Barrios Prioritarios se enmarca dentro de su ejercicio, siendo una herramienta diseñada para prevenir la ocurrencia de nuevos delitos en los 33 barrios determinados. Resulta importante agregar que el plan incluye 11 barrios de la Región Metropolitana y 22 en el del país. Por lo anterior, la entrega o publicidad de los antecedentes que sirvieron de base para elaborar el mencionado plan afectaría el cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría, como también la finalidad que se tuvo presente al momento de su dictación, lo que hace necesario denegar el acceso a la información en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° N°1 y N°3 de la Ley N°20.285.

7) Que, a mayor abundamiento, la publicidad de la información requerida, esto es *"listado con el nombre (sea Villa, Población o sector) de los 33 barrios críticos que serán intervenidos por el gobierno"*, afectaría la planificación estratégica de dicho plan en especial en su eje policial, cuyo objetivo es identificar las bandas delictuales que

operan al interior de los barrios y de esta manera focalizar el trabajo de las policías, con el fin de devolver el orden y tranquilidad a sus habitantes. La entrega de los antecedentes alertaría a las bandas delictuales, cuestión que pondría en riesgo la eficacia de la intervención, dado que se podría producir desplazamientos de las bandas delictivas o bien enfrentamientos armados con las policías, entre otros efectos. Como consecuencia se develaría la capacidad operativa y estratégica de las policías, lo que iría en desmedro de la prevención de los delitos en estos barrios, afectando la seguridad de los habitantes en diferentes territorios del país.

8) Que por otra parte y en lo que dice relación con los ejes interministerial e intervención social comunitaria, ambas instancias, tal como se indicó precedentemente, se encuentran en desarrollo al estar actualmente realizándose los diagnósticos junto a los municipios, por lo que la entrega de dicha información afectaría el cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría, en lo que dice relación con la prevención de crímenes o simples delitos y además se trata de antecedentes previos a la adopción de una medida o política, por lo que su entrega debe denegarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° N°1 letras a) y b) de la Ley N°20.285

9) Que, al respecto el Consejo para la Transparencia ha resuelto: *"10) Que, el criterio que ha aplicado uniformemente este Consejo es que la afectación debe ser presente o probable, y con la suficiente especificidad que permita justificar la reserva, de modo que no cabe presumirla, sino que debe ser acreditada por el órgano administrativo requerido, de modo que los daños que la publicidad provocaría sean superiores al perjuicio que el secreto causaría al libre acceso a la información y al principio de publicidad. Sobre el particular, el órgano ha acreditado de manera concreta y suficiente, el daño que provocaría la entrega de la información relativa al detalle de la implementación del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva en cada comuna del país, en un lapso de 7 años, por cuanto se revelaría el despliegue de funcionarios y la infraestructura de apoyo, afectándose con ello el futuro desempeño de los propios funcionarios policiales, así como de las unidades y reparticiones donde éstos ejercen sus funciones, poniendo en riesgo además, el éxito de la implementación del mismo Plan, lo que consecuentemente irá en desmedro del personal policial y -especialmente- de la seguridad de la propia comunidad. Por lo anterior, a juicio de esta Corporación, se satisface el estándar de afectación del bien jurídico exigido, en particular, en lo relativo al debido cumplimiento de las funciones del órgano y además, de la seguridad de la Nación, configurándose asimismo la hipótesis de reserva descrita en el artículo 21 N° 5 del Consejo para la Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 436 N° 2 del Código de Justicia Militar. 11) Que, atendido lo razonado precedentemente, este Consejo estima que, en la especie, se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, en relación con la mantención del orden público o la seguridad pública, y N°5, de la misma ley, en relación con el N°2 del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en lo relativo a los planes de operación o de servicio de Carabineros de Chile (en concreto, respecto de aquella parte de la solicitud referida a despliegue operativo, infraestructura y uso de tecnología GPS para seguir a las radio patrullas, del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, razones por las cuales se rechazará en esta parte de la solicitud el presente amparo."* (Decisión Amparo Rol: C2525-17)

10) Que, por otra parte, y en lo que dice relación “*Detallar el número de delitos que se reconocieron en estos para su intervención.*”, es del caso indicar que lo solicitado forma parte de un estudio que contiene información que ha sido declarada secreta o reservada mediante Resolución Exenta N° 1234 de 2019, cuya copia se adjunta.

11) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al presente caso el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado “test de daño” que resulta al establecer un balance entre el interés de reservar la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación. Efectuado lo anterior, y bajo los fundamentos y causales de reserva anteriormente expuestos, debe denegarse la entrega de la información solicitada, cuestión que debe formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto:

R E S U E L V O:

I: Deniégase el acceso a la información requerida, esto es **listado con el nombre (sea Villa, Población o sector) de los 33 barrios críticos que serán intervenidos por el gobierno y el número de delitos que se reconocieron en estos para su intervención**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y N° 3 de la Ley de Transparencia:

II: Notifíquese, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a don Sebastián Vedoya Mazzo, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.

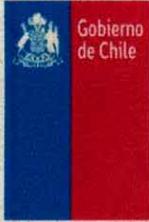
III: Una vez culminado su trámite, incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE


KATHERINE MARTORELL AWAD
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
AB091T0000424



Fecha: 22/07/2019 Hora: 12:10:07



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Sebastián Vedoya Mazzo
Tipo de persona: Natural
Dirección postal y/o correo electrónico: [REDACTED]
- Sin especificar -, - Sin especificar -
Nombre de apoderado (si corresponde):
Solicitud realizada: Estimados, solicito el listado con el nombre (sea Villa, Población o sector) de los 33 barrios críticos que serán intervenidos por el gobierno. Detallar el número de delitos que se reconocieron en estos para su intervención.
Observaciones:
Archivos adjuntos:
Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico
Formato de entrega de la información: PDF
Sesión iniciada en Portal: SI
Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 20/08/2019

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 20/08/2019. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AB091T0000424, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

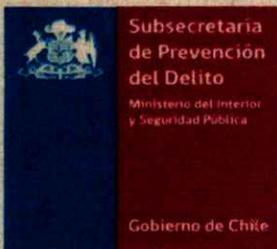
- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: +56 2 5502819
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría de Prevención del Delito", ubicadas en Teatinos, Piso 5, en el horario 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Teatinos, Piso 5

Subsecretaría de Prevención del Delito

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON PABLO ANDRÉS CASANUEVA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 y N° 3 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1234

SANTIAGO, 31 JUL 2019



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

RMM/VB/nbm

DISTRIBUCIÓN:

1. Pablo Andrés Casanueva
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.

17615100

CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió en esta Subsecretaría de Estado la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AB091T0000410, ingresada por don Pablo Andrés Casanueva, cuyo tenor literal es el siguiente: *"En virtud de nota de prensa del diario digital biobiochile.cl, del lunes 03 de junio de 2019, que se titula "El paraíso del narcotráfico: 33 comunas del país concentran el 25% de los delitos violentos"; señala que S.E el Presidente de la República con motivo de su segunda Cuenta Pública, dedicó un espacio a la lucha contra el narcotráfico y de los "narcofunerales" e indicando el número de barrios y comunas. Todo ello según estudio del Gobierno que el verdadero paraíso de los narcotraficantes está en el gran Santiago. Véase la nota en el siguiente enlace: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/06/03/el-paraíso-del-narcotráfico-33-comunas-del-país-concentran-el-25-de-los-delitos-violentos.shtml>. Por lo anterior, requiero del órgano público Presidencia de la República, copia de todas las minutas, documentos de análisis, informes o cualquier reporte por el equipo de Presidencia o el denominado segundo piso del gobierno del Presidente de la República, que tuvo a su disposición sobre esta materia y que sirvió como sustento para elaborar el citado estudio del Gobierno sobre el paraíso de los narcotraficantes y las 33 comunas del país que concentran el 25% de los delitos violentos. Las copias pueden ser enviadas por el mail indicado en esta presentación o bien generadas en uno o varios CDRoms, de acuerdo a lo que facilite más la tarea para quienes deban recopilar esa información."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3) Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los Órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones que señala la misma norma.

4) Que, el Plan Nacional de Barrios Prioritarios al que se alude en la solicitud, tiene por objetivo mediante la prevención y el combate a la delincuencia y el desarrollo social, disminuir los delitos complejos en 33 zonas prioritarias del país, atendido los altos niveles de infracción a las leyes de armas y drogas, violencia intrafamiliar, robos y otros delitos violentos que se competen en los mismos. Ahora bien, para llevar a cabo dichas intervenciones, las policías cumplirán un rol fundamental; Carabineros de Chile dispondrá a nivel nacional de un contingente reforzado de vehículos y más de 200 uniformados para este programa; por su parte Policía de Investigaciones, se enfocará en detenciones clave, buscando desbaratar el 20% de las bandas en 2019; y respecto al microtráfico, se busca reducir en 35% los puntos de venta; la detención de personas

con órdenes de aprehensión pendientes, reduciendo en 30% los prófugos; y desincentivando y previniendo el comercio de bienes robados. En relación a la dimensión social del Programa Barrios Prioritarios, se busca recuperar viviendas y el entorno urbano, articular las políticas sociales en el territorio y potenciar el fortalecimiento de organizaciones sociales.

5) Que, como primer punto es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N°20.502 la Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, por lo anterior, una de las principales funciones de esta Subsecretaría de Estado es la prevención del delito y precisamente el Plan Nacional de Barrios Prioritarios se enmarca dentro de su ejercicio, siendo una herramienta diseñada para prevenir la ocurrencia de nuevos delitos en los 33 barrios determinados. Resulta importante agregar que el plan incluye 11 barrios de la Región Metropolitana y 22 en el del país. Por lo anterior, la entrega o publicidad de los antecedentes que sirvieron de base para elaborar el mencionado Plan afectaría el cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría, como también la finalidad que se tuvo presente al momento de su dictación, lo que hace necesario denegar el acceso a la información en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° N°1 y N°3 de la Ley N°20.285.

6) Que, a mayor abundamiento, la publicidad de dicha información afectaría la planificación estratégica de dicho plan y, por tanto, su objetivo que es identificar las bandas delictuales que operan al interior de los barrios y de esta manera focalizar el trabajo de las policías, con el fin de devolver el orden y tranquilidad a sus habitantes. La entrega de los antecedentes alertaría a las bandas delictuales, cuestión que pondría en riesgo la eficacia de la intervención, dado que se podría producir desplazamientos de las bandas delictivas o bien enfrentamientos armados con las policías, entre otros efectos. Como consecuencia se develaría la capacidad operativa y estratégica de las policías, lo que iría en desmedro de la prevención de los delitos en estos barrios, afectando la seguridad de los habitantes en diferentes territorios del país.

7) Que, al respecto el Consejo para la Transparencia ha resuelto: *"10) Que, el criterio que ha aplicado uniformemente este Consejo es que la afectación debe ser presente o probable, y con la suficiente especificidad que permita justificar la reserva, de modo que no cabe presumirla, sino que debe ser acreditada por el órgano administrativo requerido, de modo que los daños que la publicidad provocaría sean superiores al perjuicio que el secreto causaría al libre acceso a la información y al principio de publicidad. Sobre el particular, el órgano ha acreditado de manera concreta y suficiente, el daño que provocaría la entrega de la información relativa al detalle de la implementación del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva en cada comuna del país, en un lapso de 7 años, por cuanto se revelaría el despliegue de funcionarios y la infraestructura de apoyo, afectándose con ello el futuro desempeño de los propios funcionarios policiales, así como de las unidades y reparticiones donde éstos ejercen sus funciones, poniendo en riesgo además, el éxito de la implementación del mismo Plan, lo que consecuentemente irá en desmedro del personal policial y -*

especialmente- de la seguridad de la propia comunidad. Por lo anterior, a juicio de esta Corporación, se satisface el estándar de afectación del bien jurídico exigido, en particular, en lo relativo al debido cumplimiento de las funciones del órgano y además, de la seguridad de la Nación, configurándose asimismo la hipótesis de reserva descrita en el artículo 21 N° 5 del Consejo para la Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 436 N° 2 del Código de Justicia Militar. 11) Que, atendido lo razonado precedentemente, este Consejo estima que, en la especie, se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, en relación con la mantención del orden público o la seguridad pública, y N°5, de la misma ley, en relación con el N°2 del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en lo relativo a los planes de operación o de servicio de Carabineros de Chile (en concreto, respecto de aquella parte de la solicitud referida a despliegue operativo, infraestructura y uso de tecnología GPS para seguir a las radio patrullas, del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, razones por las cuales se rechazará en esta parte de la solicitud el presente amparo." (Decisión Amparo Rol: C2525-17)

8) Que, habida consideración de los argumentos expuestos precedentemente, y en el ejercicio de las funciones entregadas por Ley, esta Subsecretaría se encuentra impedida de realizar la entrega de la información solicitada, configurándose las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 y N° 3 de la Ley N°20.285, cuestión que debe formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto:

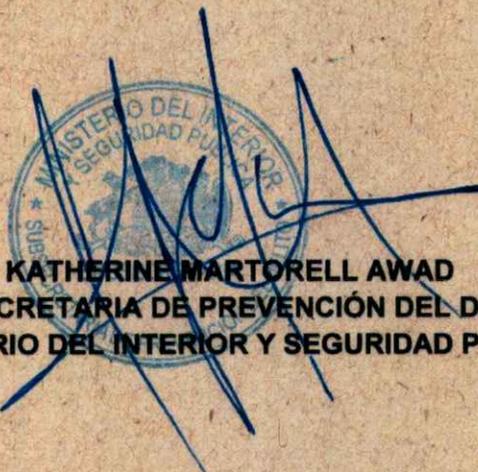
R E S U E L V O:

I: Deniébase el acceso a la información requerida, esto es copia de todas las minutas, documentos de análisis, informes o cualquier reporte por el equipo de Presidencia o el denominado segundo piso del gobierno del Presidente de la República, que tuvo a su disposición sobre esta materia y que sirvió como sustento para elaborar el citado estudio del Gobierno sobre el paraíso de los narcotraficantes y las 33 comunas del país que concentran el 25% de los delitos violentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y N° 3 de la Ley de Transparencia.

II: Notifíquese, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a don Pablo Andrés Casanueva, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.

III: Una vez culminado su trámite, incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

A circular official stamp from the Ministerio del Interior y Seguridad Pública is partially obscured by a large, handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'KMA'. The stamp contains the text 'MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA' around the perimeter and 'SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO' in the center.

**KATHERINE MARTORELL AWAD
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**